

NUMERO 189

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Queda exenta la Compañía de pavimentos de adoquines de asfalto, del pago del derecho de portazgo fijado á la piedra caliza en el decreto de 15 de Julio próximo pasado.

“*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*J. Ramos*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de

Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Noviembre 29 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132 —Diciembre 1.^o de 1893.

NÚMERO 191.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a

Dispone el Presidente de la República que á la mayor brevedad posible y á fin de que se reciban en esta Secretaría á más tardar en todo el mes de Enero próximo, remitan los Administradores principales del Timbre á esta propia Secretaría, una noticia que exprese el tipo á que estuviere en cada localidad de su demarcación, el cambio sobre la cabecera en que se halla ubicada la Administración principal, á fin de que este Departamento pueda determinar la cantidad que á título de indemnización parcial les abonará á los expre-

sados Administradores por los gastos de concentración y situación de fondos, de conformidad con lo prevenido en el art. 8º del decreto fecha 29 de Noviembre próximo pasado; y que desde el año fiscal venidero remitan anualmente antes del 1º de Abril de cada año, una noticia semejante, para que esta Secretaría pueda, cuando lo estime conveniente, modificar el tipo de la indemnización aludida, en relación con las circunstancias de cada localidad.

Dispone asimismo el Primer Magistrado, que entretanto se fija el importe de la referida indemnización, los Administradores principales del Timbre se abonen la mitad de los gastos que eroguen en la situación y concentración de fondos, sin que esa mitad pueda, en ningún caso, exceder del 3 por ciento, de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 8º del decreto citado.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Diciembre 5 de 1893.—*Limantour*.—Al Administrador general del Timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 5 de 1893.

NUMERO 192.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Diciembre 2 de 1893.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Francisco Plancarte, para que pueda aceptar y usar la “Cruz de Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica,” que le ha conferido la Reina Regente de España.”

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Francisco O. Arce*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*F. G. Mendizábal*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138 — Diciembre 8 de 1893.

NUMERO 193

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada

vigente por todas las de ingresos posteriores, inclusive la de 19 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

“Se amplía hasta el 30 de Junio de 1894, el plazo fijado por el artículo 3º del decreto de 28 de Junio último; en el concepto de que, continuarán en vigor las reglas que contiene dicho decreto, en lo que no se opongan á las leyes posteriores vigentes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 9 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Diciembre 24 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138 — Diciembre 9 de 1893

NUMERO 193.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Desarrollo de la Baja California, para el servicio de vapores y conducción de correspondencia entre los puertos de San Diego, Ensenada de Todos Santos y San Quintín.

“*Rosendo Pineda, diputado presidente.—Mariano Bárcena, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—F. G. Mendizábal, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1.^o de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 1.^o de 1893.—*Manuel González Cosío.*—Al.....

NUMERO 194.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

La situación económica que ha creado en nuestro país la depreciación de la plata, hace necesario estimular otros ramos de la industria nacional que, por su segura demanda, no sólo compensen los perjuicios que ha ocasionado la actual crisis, sino que concurren enérgicamente al desarrollo de la riqueza pública. Uno de estos ramos, y sin duda el principal, es la agricultura, que seguramente está llamada á restablecer el equilibrio económico interrumpido por un acontecimiento anormal; y para lograr este fin, nada es más indicado que fomentar la instrucción agrícola, por cuyo medio adquirirán un verdadero desarrollo las explotaciones rurales, tan mezquinas hoy por la falta de una inteligente dirección.

Comprendiendo el Gobierno Federal esta necesidad, ha reorganizado desde el principio del presente año la Escuela Nacional de Agricultura bajo un pie que satisface al mismo tiempo las exigencias de la teoría y de la práctica, lo que hace esperar que los nuevos alumnos serán un elemento poderoso para desterrar el empirismo y dar franca entrada á los buenos métodos que

son los que deben impulsar vigorosamente la agricultura nacional.

Como verá vd. por los ejemplares que le acompaño del nuevo plan de estudios, además de conservar en éste las dos carreras fundamentales de Ingeniero Agrónomo y Médico Veterinario, se han instituído dos nuevas carreras de fácil adquisición, la de Mayordomo de fincas rústicas y la de Mariscal inteligente, correlativas de las dos anteriores, y que proporcionan, en el corto término de tres años la primera, y de dos la segunda, un compendio de los conocimientos que constituyen las dos carreras primeramente enunciadas.

El Mayordomo de fincas rústicas, si bien no podrá nunca resolver las altas cuestiones agronómicas ó de ingeniería rural reservadas al Ingeniero Agrónomo, podrá, sin embargo, afrontar con inteligencia la administración de una Hacienda, con menos gravamen para los propietarios del que podría ocasionarles un Ingeniero Agrónomo; y por lo mismo, su importante dirección será accesible aún para las personas de cortos recursos.

El Mariscal inteligente á su vez, podrá garantizar á los dueños de animales un buen herraje, y aún la práctica de operaciones quirúrgicas que, llevadas á cabo por el empírico, determinan no pocas veces la inutilidad de los animales que se les confían.

Pero se comprenderá que los esfuerzos del Gobierno Federal serían ineficaces si los Gobiernos de los Estados no concudiesen por su parte, al sostenimiento in-

directo de dicha Escuela, que debe ser de fecundos resultados no solamente para el Distrito Federal, sino para toda la República.

Por lo mismo, y por acuerdo del Presidente de la República, me permito excitar á vd. para que, si lo estima conveniente, se sirva pensionar á uno ó más alumnos de ese Estado de su digno cargo, á fin de que cursen algunas de las carreras establecidas en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, en el concepto de que una pensión mensual de veinticinco pesos por alumno, que podría situarse en la mayoría de la propia Escuela, sería bastante á cubrir todas las necesidades del pensionado.

Esperando del patriotismo de vd. y de su reconocida ilustración que verá con interés la presente excitativa, tengo la honra de reiterarle las protestas de mi distinguido aprecio y consideración.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 23 de 1893.—*J. Baranda*.—C. Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1893.

NUMERO 195.

Reglamento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA LEY QUE GRAVA LA HILAZA Y LOS TEJIDOS NACIONALES DE ALGODÓN.

Manifestaciones.

Art. 1º Antes del día 15 de los meses de Noviembre y Mayo de cada año, los propietarios de fábricas de hilaza, de tejidos de algodón ó de estampados, que no sean movidas á mano, presentarán á la Administración Principal del Timbre á que corresponda el lugar en que esté ubicada la fábrica, ó directamente á la Administración General de la Renta en la ciudad de México, si así lo prefieren, una manifestación por duplicado y escrita en papel simple, que contenga:

A. El nombre de la fábrica, el de su propietario ó de la razón social de la negociación, y el nombre del Es-